

DECRETO 428/1971, de 18 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Antonio Arrizabalaga Arrascada.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Antonio Arrizabalaga Arrascada en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Antonio Arrizabalaga Arrascada.

Artículo segundo.—La expresada concesión —que no produzca que el solicitante no fuera ya español— no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 429/1971, de 18 de febrero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a doña María Eugenia Ruiz Atalaya.

Visto el expediente incoado a instancia de doña María Eugenia Ruiz Atalaya en solicitud de que se la dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española, lo dispuesto en los artículos veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Se autoriza a doña María Eugenia Ruiz Atalaya, hija de Rafael y de Ana, nacida en Tánger el día veinticinco de noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, domiciliada en Casablanca (Marruecos), para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española y efectuando las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil ante el Consulado de la Nación en el lugar de su domicilio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

ORDEN de 4 de marzo de 1971 por la que se revoca la de 18 de junio de 1970 por la que se mandó expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de los Ogijares, a favor de don Jaime del Prado y Rúspoli y se manda expedir, en trámite de ejecución de sentencia y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el mismo título, a favor de don Alonso Coello de Portugal y Mendaro.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922, este Ministerio en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer:

1.º Se revoque la Orden de 18 de junio de 1970, por la que se mandó expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de los Ogijares, a favor de don Jaime del Prado y Rúspoli.

2.º En trámite de ejecución de sentencia y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de los Ogijares, a favor de don Alonso Coello de Portugal y Mendaro, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1971.

ORIOLO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 4 de marzo de 1971 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Torre Nueva de Foronda, a favor de don Manuel de Foronda y Sentmenat.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Torre Nueva de Foronda, a favor de don Manuel de Foronda y Sentmenat, por fallecimiento de su tío carnal don Manuel de Foronda y Gómez. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1971.

ORIOLO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso, la sucesión, por cesión, en el título de Conde de Fuencalara.

Doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Fuencalara, por cesión que del mismo le hace su hija doña María del Pilar Barón y Osorio de Moscoso, lo que se anuncia a los efectos de los artículos 8.º y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que en el plazo de treinta días, puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de marzo de 1971.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada a favor de don Alvaro María de Ulloa y Suelves, la sucesión, por cesión, en el título de Conde de Adanero.

Don Alvaro María de Ulloa y Suelves, debidamente representado, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Adanero, por cesión que del mismo le hace su padre, don Gonzalo María de Ulloa y Ramírez de Haro, lo que se anuncia a los efectos de los artículos 8.º y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de marzo de 1971.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Juan Cancio Ortiz de la Renta y Murias la rehabilitación del título de Marqués de Cabo Caribe.

Don Juan Cancio Ortiz de la Renta y Murias ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Cabo Caribe, concedido a don Leonardo Igaravidez el 14 de diciembre de 1872, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de marzo de 1971.—El Subsecretario, Alfredo López.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 4 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de enero de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Funcionario Civil del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar don Alfonso Rodríguez Monje.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Funcionario Civil del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar don Alfonso Rodríguez Monje, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que don Alfonso Rodríguez Monje, Auxiliar Administrativo

de 2.ª de la Maestranza de la Armada, interpuso contra la resolución del Ministerio de Marina de 4 de septiembre de 1967 y denegación presunta de la reposición, sobre inclusión del actor en el Cuerpo General Auxiliar de Funcionarios Civiles de la Administración Militar, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustados a derecho ambos actos, expreso y presunto, por lo que los anulamos; y en su lugar, declaramos asimismo que el señor Rodríguez Monje tiene que ser comprendido en el Cuerpo General Administrativo, con rectificación a ese propósito de la Orden 4084/1967, de 4 de julio; todo ello sin especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1971.

BATURONE

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de marzo de 1971 por la que se aprueba provisionalmente a la delegación para España de «Caledonian Insurance Company» (E-13) la documentación correspondiente al seguro de accidentes personales y equipajes.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la delegación para España de «Caledonian Insurance Company» (E-13), en solicitud de aprobación de la póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de accidentes personales y equipajes, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y:

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de febrero de 1971 por la que se autoriza al Centro Nacional de Formación de Directores y Profesores de Conducción de Automóviles para impartir cursos de Información Pedagógica para profesores de escuelas particulares de conductores y se prorroga el plazo establecido para realizar tales cursos.

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria quinta de la Orden de 29 de marzo de 1969, por la que se aprobó el Reglamento regulador de las Escuelas Particulares de Conductores, establece que quienes con la debida autorización, se encontraren ejerciendo como profesores de escuelas de conductores en la fecha de entrada en vigor de dicha disposición, podrán realizar, dentro del plazo de dos años, un curso de Información Pedagógica en el Centro de Formación de Monitores de la Organización Sindical, que en la actualidad se denomina Centro Sindical de Estudios para el Desarrollo de la Educación Profesional, y convalidarlo por el de Formación Profesional a que se refiere el artículo 20 del Reglamento citado.

Ello no obstante, ante la imposibilidad de que en el plazo previsto, que finaliza el 12 de mayo próximo, puedan realizar el curso de Información Pedagógica, en el único Centro hasta ahora autorizado, todos los profesores a quienes asiste el derecho de convalidar dicho curso por el de Formación Profesional, y la conveniencia de finalizar estos cursos dentro del plazo más breve posible con el fin de conseguir la necesaria actuali-

zación y uniformidad de los métodos de la enseñanza de la conducción, se hace necesario por una parte, disponer de más Centros de enseñanza, y por otra, prorrogar el plazo establecido en la citada disposición transitoria para la realización de tales cursos.

Por ello, teniendo en cuenta que el Centro Nacional de Formación de Directores y Profesores de Conducción de Automóviles, creado por el Grupo Nacional Autónomo de Autoescuelas, ofrece las necesarias garantías para la adecuada realización de los cursos de referencia, en uso de la autorización concedida a este Ministerio por la disposición final primera del Decreto 3268/1968, de 26 de diciembre, dispongo.

Artículo 1.º Se autoriza al Centro Nacional de Formación de Directores y Profesores de Conducción de Automóviles, dependiente del Grupo Nacional Autónomo de Autoescuelas, encuadrado en el Sindicato Nacional de Enseñanza, para impartir cursos de Información Pedagógica para Profesores de escuelas particulares de conductores.

Art. 2.º Se prorroga hasta el 31 de diciembre del año actual el plazo establecido en la disposición transitoria quinta de la Orden de 29 de marzo de 1969.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1971.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de la Jefatura Central de Tráfico.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Santa Ana y Ruanes (Cáceres) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Santa Ana y Ruanes (Cáceres) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Santa Ana.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de enero de 1971, en clase 9.ª con el grado retributivo 16, y

4.º Designar como Secretario en propiedad de la Agrupación a don Santos Paradés Pérez, que lo es en la actualidad del Ayuntamiento de Santa Ana.

Madrid, 4 de marzo de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Biota (Zaragoza).

Aprobada por Decreto de 28 de enero último la incorporación del Municipio de Malpica de Arba al de Biota (Zaragoza), y habiendo quedado disuelta la agrupación que ambos formaban para sostenimiento de un Secretario común, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Biota (Zaragoza) en la 3.ª categoría, clase 9.ª y grado retributivo 16.

Madrid, 4 de marzo de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Coaña (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto clasificar con efectos de 1 de enero de 1971, la Secretaría del Ayuntamiento de Coaña (Oviedo) en la siguiente forma:

2.ª categoría, clase 6.ª, grado 19.

Madrid, 4 de marzo de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.